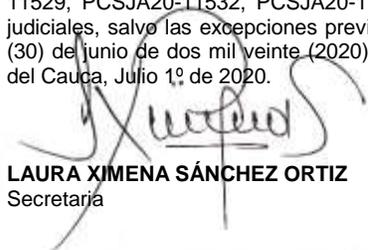


SECRETARÍA (Constancia): Informo al señor Juez que dentro del presente proceso, se hubo programado como fecha y hora para que tuviera lugar la inspección judicial del bien objeto de perturbación, el día 12 de febrero de 2020, a partir de la hora judicial de las dos de la tarde; sin embargo, el demandado, Señor Belmes Crespo Alzate presentó por conductor de su procurador judicial, escrito de solicitud de aplazamiento de la misma, en razón a que el día anterior tuvo lugar el fallecimiento de un familiar. Así mismo, se informa que por disposición del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de una emergencia sanitaria suscitada en torno a la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11567, se ordenó la suspensión de los términos judiciales, salvo las excepciones previstas en los mismos, entre el día lunes, dieciséis (16) de marzo y el día martes, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), inclusive. Paso a despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Julio 1º de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 1012

Proceso: *Perturbación a la Posesión*
Demandante: *Belmes Crespo Alzate*
Demandado: *Elizabeth León Salazar*
Radicado: *76-122-40-87-001-2018-00295-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho fijar fecha y hora a efecto de que tenga lugar la práctica de la inspección judicial del bien objeto de perturbación.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en razón a que el demandado, Señor Belmes Crespo Alzate presentó por conducto de su apoderado judicial, escrito de solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial que se encontraba programada para el 12 de febrero que calenda, a la hora judicial de las dos de la tarde, en razón a que el día anterior tuvo lugar el fallecimiento de un familiar, corresponde a este Despacho Judicial dispensar cumplimiento al inciso segundo del numeral tercero del artículo 372 del Código General del Proceso cuando preceptúa:

“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”.

En consecuencia de ello, dado que de conformidad con el numeral quinto del artículo 43 de la norma en cita, *“El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 5. Ratificar, por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar su inasistencia a audiencias o diligencias...”*, corresponde a esta Judicatura estudiar la solicitud impartida

y, de ser procedente, fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la practica de la diligencia en comento.

Pues bien, sea lo primero indicar que el Legislador no ha determinado en forma taxativa las causales válidas para justificar la inasistencia, las reglas de la experiencia y la sana crítica nos enseñan que el fallecimiento de un ser querido es suficiente para ese propósito, pues es de tal envergadura dicha calamidad, que sería un despropósito exigir una conducta procesal distinta a apartarse en forma breve de la actuación judicial; de allí que, la excusa presentada deba ser aceptada por este Operador Judicial.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

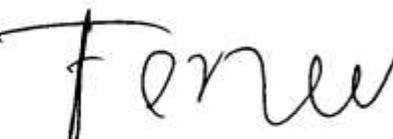
Primero.- ACEPTAR la excusa presentada por la parte demandante, Señor Belmes Crespo Alzate, para justificar su inasistencia a la diligencia de inspección judicial que fue programada para el pasado 12 de febrero que calenda, a la hora judicial de las dos de la tarde, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- FIJAR el día **MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00pm)**, para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial decretada al interior del presente proceso.

Tercero.- CITAR a la práctica de la referida diligencia a la Secretaría Municipal de Planeación e Infraestructura Pública de Caicedonia Valle, para que preste asistencia técnica al interior de la misma.

Cuarto.- ADVERTIR a las partes y a la dependencia administrativa, sobre el obligatorio cumplimiento de las medidas de bioseguridad, ordenadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria suscitada en torno a la pandemia por COVID-19 (Coronavirus).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



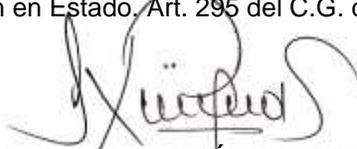
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 022

Del Auto anterior 1012 de fecha septiembre 11-20
Hoy, septiembre 14-20 se notifica a las partes por
anotación en Estado, Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria